

Coordinación General de Asesoría Jurídica

No. 0121-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de fecha 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza, ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión realizada el día miércoles dieciséis de mayo del año dos mil doce, en conocimiento del Oficio No. 0581 TF"FFC, de veinte de abril de dos mil doce, suscrito por los señores: ingeniera Maricruz Jaramillo, doctor Wilson Lazo Bernal, Licenciada Zoila Siavichay Rodas, doctor Rodrigo Suquinagua Patiño e ingeniero Patricio Abril Peralta, en las calidades de Rectora encargada, Vicerrector y Vocales Principales, respectivamente, del Instituto Tecnológico Fiscal "Francisco Febres Cordero", de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mediante el cual informan que el ingeniero JAIME ESTUARDO GUERRERO AGUIRRE, disocia al personal docente entre titulares y contratados de las diferentes secciones y niveles del establecimiento educativo antes indicado, causando incomodidad en la comunidad educativa; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la falta imputada al ingeniero Jaime Guerrero Aguirre, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigado a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas, dispuso la instauración del sumario administrativo al mencionado docente, designando para el efecto a los señores doctores Bolívar Arévalo Galarza y Patricio Tenesaca Arpi, como Coordinador y Miembro de la Subcomisión Especial Investigadora en su orden, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho materia de investigación, mediante oficio No. 12-SUBCOMISIÓN-ITFFC, de 11 de junio de 2012, dirigido al licenciado José Alejandro Quilambaquí Tenesaca, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, presentan el expediente e informe final del sumario administrativo incoado al ingeniero Jaime Estuardo Guerrero Aguirre;

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, en razón de su competencia prevista en el numeral 5 del artículo 111 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en aplicación de la disposición constante en el Oficio Circular No. 0057-DM de 22 de junio de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en concordancia con el Oficio No. 167-2011, de 13 de julio de 2011, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zona 6, conoció el informe y expediente preparado por



Coordinación General de Asesoría Jurídica

los Miembros de la Subcomisión Especial Investigadora incoado al ingeniero JAIME ESTUARDO GUERRERO AGUIRRE, docente del Instituto Tecnológico Fiscal "Francisco Febres Cordero" Nivel Superior, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, Órgano Colegiado, que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y de descargo que en su totalidad hacen suyo; en especial del contenido en el numeral 3 de las Conclusiones constante en el informe final del sumario, del que se infiere que: 3.1.- Que una de las causas para la disociación entre maestros titulares y los contratados constituye las bajas calificaciones otorgadas por el rector a los maestros de planta, las que no tienen sustento que lo justifique, situación que se puede corroborar de las actas del Consejo Directivo de fecha 3 de enero del 2012 y las declaraciones de los testigos. 3.2.- Que de las declaraciones testimoniales solicitadas por los denunciados, se puede establecer que efectivamente existió de parte del ingeniero Jaime Guerrero Aguirre, ex rector del Instituto "Francisco Febres Cordero", una mala actitud en sus relaciones interpersonales con algunos miembros de la comunidad educativa, es así que existió en unos casos amenazas y en otros casos agresión verbal y física, eventos que algunas veces se dio en presencia de los estudiantes, lo que es más, estas formas de animadversión se produjeron dentro del establecimiento educativo; y en tal virtud, la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como, la Disposición Primera del Acuerdo Ministerial No. 364-11 de 21 de octubre de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, considera que el sumariado ha inobservado lo establecido en los literales a), e), f), l) y m) del artículo 11; e, incurrido en las prohibiciones determinadas en las letras m) y n) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el literal a) del artículo 133 de la Ley antes invocada, por lo tanto, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, acuerda: *"PRIMERO: SUSPENDER al ingeniero Jaime Estuardo Guerrero Aguirre, Docente del Instituto Tecnológico Fiscal 'Francisco Febres Cordero', del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en las funciones de Profesor del Instituto Tecnológico Fiscal 'Francisco Febres Cordero' del cantón Cuenca, provincia del Azuay, por el lapso de SETENTA DÍAS..."*, ejecutado mediante Acuerdo No. 007-CPDPA-2012;

QUE el ingeniero Jaime Estuardo Guerrero Aguirre, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2012, interpone para ante el superior, Recurso de Apelación a la sanción de suspensión por setenta días sin derecho a remuneración, constante en Acuerdo No. 007-CPDPA-2012, de 03 de julio de 2012;

QUE mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2012, el ingeniero Jaime Estuardo Guerrero Aguirre, interpone Recurso de Revisión del Acuerdo No. 038-CRDP-2012, de fecha 06 de agosto de 2012; y que mediante oficio No. 0183-CRDP-2012, de 01 de octubre de 2012, ingresado a la División y Archivo de esta Cartera de Estado el 08 de octubre del 2012, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 09 del mismo mes y año; remite el expediente administrativo que contiene 456 fojas para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra de Educación;



Coordinación General de Asesoría Jurídica

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción impuesta al ingeniero **JAIME ESTUARDO GUERRERO AGUIRRE**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 18, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 30 y 31, del expediente sumarial constan las declaraciones rendidas por los denunciados señores: ingeniera Maricruz Jaramillo y doctor Wilson Lazo Bernal, Rectora (E) y Vicerrector respectivamente del Instituto Tecnológico Fiscal "Francisco Febres Cordero", y licenciada Zoila Siavichay Rodas, doctor Rodrigo Suquinagua Patiño e ingeniero Patricio Abril Peralta, Primer Vocal Principal, Segundo Vocal Principal y Tercer Vocal Principal, en su orden, Miembros del Consejo Ejecutivo del Instituto Educativo antes indicado, quienes se ratifican totalmente en el contenido de su denuncia constante en el oficio No. 0581ITF"FFC", de 20 de abril de 2012, dirigido a la Máster María Eugenia Verdugo; **2.1.-** Que a fojas 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490 y 491, constan las declaraciones de los testigos señores: Laura Clementina Ulloa Sánchez, Luz María Córdova Cantos, Rómulo Gonzalo Quito Riera, Guillermo Enrique Vintimilla Picón, Génova Carmela Muñoz Guachichulica, quienes de manera uniforme y unívoca responden a las preguntas g) y h) realizadas por los denunciados, referente a la disociación del personal docente protagonizado por el sumariado, manifestando que en efecto se reunía con los profesores contratados antes de las reuniones de la Junta General de Profesores, cuyas resoluciones no se aprobaban por cuanto la mayoría de los docentes contratados abandonaban las reuniones dejando sin quórum, además de que, frecuentemente había discusiones con los profesores de planta y que con ello se evidenciaba una falta de armonía en las relaciones interpersonales entre docentes del Instituto Tecnológico Fiscal Francisco Febres Cordero; **2.2.-** Que el ingeniero Jaime Estuardo Guerrero Aguirre, con sus actuaciones habría disociado al personal docente del establecimiento educativo, por lo que con la conducta señalada demostró con claridad la ausencia de un comportamiento digno que debe observar el docente para constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo ante las autoridades, docentes, estudiantes y comunidad educativa, configurando el presupuesto normativo previsto en los artículos 11, literales a), e), f), l) y m), 132 letra m) y n) de la ley Orgánica de Educación Intercultural, haciéndose merecedor a la sanción contenida en el literal a) del artículo 133 de la ley ibídem; **2.3.-** Que de lo enunciado se puede determinar que el Recurso propuesto carece de fundamentación, y que, por el contrario, es claro y evidente que el acto administrativo impugnado ha sido expedido por autoridad pública competente, cumpliendo el procedimiento normado para estos casos, y con la debida motivación; razón por la cual no contraría disposición constitucional ni legal alguna; **2.4.-** Que el recurrente, ingeniero Jaime Estuardo Guerrero Aguirre, docente del Instituto Tecnológico Fiscal "Francisco Febres Cordero" Nivel Superior, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en esta instancia no ha aportado pruebas, ni elemento alguno que hagan factible la revisión del acto impugnado y con ello desvirtuar las irregularidades imputadas, conforme lo determina la legislación sustantiva y adjetiva aplicable a la presente instancia administrativa; **3.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad con lo

QETA

Coordinación General de Asesoría Jurídica

dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 4.- Que el artículo 178 literales a), b), c) y d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen las causales por las cuales se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, el caso que nos ocupa no se funda en ninguna de las causas previstas en el mencionado artículo; 5.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones conferidas en la delegación otorgada por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el ingeniero **JAIME ESTUARDO GUERRERO AGUIRRE**, docente del Instituto Tecnológico Fiscal "Francisco Febres Cordero" Nivel Superior, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 ABR. 2013

Adelita Rodríguez Pesantes
Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA



Aprobado por: Dr. Christian Escobar Ruiz.

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.

Copias:

- Director Nacional De Talento Humano Del M. E.
- Comisión de Defensa Profesional Regional 3.
- Jefe de Talento Humano de la Coordinación de Educación Zonal 6.
- Ing. Jaime Estuardo Guerrero Aguirre.
- Dr. Humberto Tola Brito. Casillero Judicial No. 135 - P. J. A.